

MUNICIPIO DE ZAPOPAN

DJ/DP-PSP/133/2019

Contrato de Prestación de Servicios Personales, que celebran por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representando en este acto por su Directora General, Maestra Diana Berenice Vargas Salomón y la C. Bianca Lizett Pérez Mendoza, a quien en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Prestador del Servicio" respectivamente, sujetándose ambas partes a las siguientes;

#### **DECLARACIONES:**

#### I.- Declara "El Organismo" que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, creado mediante Decreto número 12,036 doce mil treinta y seis, por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco; publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 13 trece de abril del mismo año, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) Su Directora General, la Maestra Diana Berenice Vargas Salomón, cuenta con personalidad jurídica y facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente instrumento; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 23 veintitrés de Enero del año 2019 dos mil diecinueve, mismo que fue expedido por la C. Ma. Elena Villa Ramos, en su calidad de Presidenta del Patronato; así también, por lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c) Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- d) Los objetivos de "El Organismo" son proporcionar servicios de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; de igual manera cuenta, con la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; la cual requiere los servicios de "El Prestador del Servicio", para atender necesidades de los pupilos que tiene sujetos a la Representación en suplencia.

# II.- Declara "El Prestador del Servicio" que:

- FEO a a a a a a) Es una persona física, de nacionalidad mayor de edad, la que se identifica con credencial de elector, con clave de elector expedida en su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.
- c) Cuenta con la capacidad, los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto de este contrato; toda vez que cursa el IV semestre de la Licenciatura en Educación Especial en el Área Intelectual, lo que acredita con la constancia escolar número de oficio C. E. 375/18-19, expedida a su favor por el Director de la Escuela Normal Superior de Especialidades dependiente de la Secretaría de Educación Jalisco, con fecha 06 seis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.
- d) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en



Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas Zapopan, Jalisco

Col Fovissste, C.P.45149

Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx



DJ/DP-PSP/133/2019

# III.- Declaran las partes que:

- a) Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria; que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes, por lo cual conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.
- b) De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan.
- c) En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLAÚSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, "El Prestador del Servicio" manifiesta que el presente contrato se celebra con el fin de proporcionar acompañamiento en actualmente albergado en la Institución denominada "Casa Hogar Escalar" y quien se encuentra sujeto a la Representación en Suplencia de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de "El Organismo". Actividades que se hacen consistir en regularización de escritura y lectura, inserción escolar, e identificar un grupo de pertenencia sano al cual pueda incluirse dicho pupilo.

Lo que se efectuará de lunes a viernes de 8:00 ocho a 12:30 doce horas con treinta minutos, en las instalaciones del plantel escolar "Escuela Primaria Federal Arq. Luis Barragán Morfín", con clave escolar 14DPR4122L, correspondiente a la Zona Escolar 174, con domicilio en calle Nextipac número 89 ochenta y nueve en la colonia Nuevo México del Municipio de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. Las partes acuerdan que "El Organismo", pagará a favor de "El Prestador del Servicio"; la cantidad mensual de \$5,556.00 (Cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) ISR incluido, por los servicios contratados.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. El pago se efectuará de manera personal en las instalaciones del Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo" de manera mensual, optando las partes por sujetarse a las disposiciones del artículo 94 noventa y cuatro, fracción V quinta de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lo que corresponde a la retención del ISR por parte de "El Organismo".

CUARTA.- VIGENCIA. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del día 01 uno de abril al 31 treinta y uno de diciembre del mismo año. A excepción del periodo correspondiente al cambio de ciclo escolar. De acuerdo al calendario escolar, al que esté sujeto la escuela primaria mencionada en la Cláusula Primera de este instrumento jurídico.

Éste instrumento no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, sino que será necesaria la celebración de uno nuevo que reúna todas las formalidades esenciales para su validez.

QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, MODIFICACIONES Y RESCISIÓN. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de "El Organismo"; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "El Prestador del Servicio", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.



Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas Zapopan, Jalisco

Col Fovissste, C.P.45149

Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx



## DJ/DP-PSP/133/2019

Las partes podrán rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

**SEXTA.- DEL CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

**SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.** Las partes convienen en que en ningún momento la relación contratada entre **"El Organismo"** y **"El Prestador del Servicio"**, supone relación distinta a la anotada textualmente; por lo que se sujetarán en todo tiempo a los acuerdos plasmados en el presente instrumento jurídico.

**OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD**. **"El Prestador del Servicio"** se obliga a observar en todo tiempo las disposiciones legales contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; que se contengan en registros, tarjetones, expediente clínico o de cualquier otra naturaleza que con motivo de la consulta y seguimiento se genere; por lo que todos los datos personales relativos al pupilo anotado en la Cláusula Primera serán confidenciales.

**NOVENA.- DE LA SUPERVISIÓN. "El Organismo"** por conducto del personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; podrá en cualquier tiempo supervisar las actividades de **"El Prestador del Servicio"** correspondientes al objeto del presente contrato; obligándose **"El Prestador del Servicio"** a presentar por escrito comprobante de asistencia y horario convenido, mediante la acreditación que en ese aspecto expida el Director del Plantel escolar en que estará prestando sus servicios; el cual requerirá para su validez sello y firma respectiva.

Así mismo, "El Prestador del Servicio" se obliga a proporcionar por escrito los informes relativos al programa de actividades de acompañamiento y/o monitoreo de las actividades escolares del pupilo Diego Gurrola Lugo, con los mismos requisitos de validez.

**DECIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -** Tanto **"El Organismo"** como **"El Prestador del Servicio"**, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios; someterse a las disposiciones a que se refiere el Titulo Décimo del Libro Quinto del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DECIMA PRIMERA.- DE LA COMPETENCIA.** Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado, Jalisco, renunciando expresamente en este acto a cualquier otra competencia o jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que dentro del presente contrato de Prestación de Servicios no existen vicios del consentimiento entre las partes; por lo que debidamente enteradas del alcance legal del mismo, lo aceptan y firman en esta ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 20 veinte días del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

"Por el Organismo"

"El Prestador del Servicio"

ÎËÄN|ãi ãiæå[

Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón

C. Bianca Lizett Pérez Mendoza

Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34